



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA**

---

<b>PROCESO</b>	<b>DIVORCIO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2019-00198- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>CARLOS HERNEY MOTTA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARFI SANCHEZ GUAYABO</b>

Neiva, Cinco (5) de Febrero de dos mil veintiuno (2021).

1.- En atención a lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora en el escrito precedente, el Despacho le advierte a la memorialista que el emplazamiento es una figura dispuesta en el Art. 108 del Código General de Proceso en armonía con el Art. 10 del Decreto 802 de 2020, cuando se desconozca el domicilio físico del demandado o su dirección de correo electrónico, cosa que a todas luces no ocurre en el asunto analizado pues se tiene certeza de dicha información, por lo cual no es dable que opere dicha herramienta procesal.

2.-De igual modo, se ordena por Secretaria se verifique la consumación o no de la notificación personal de la demanda a la parte accionada, según escrito que reposa en el proceso.

**NOTIFIQUESE**

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**

Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 08 FEBRERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 05 FEBRERO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 020

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ  
SECRETARIO